

# Leyes vigentes en México para los programas de cómputo, las bases de datos y su documentación

María del Consuelo Argüelles Arellano y Claudia Ávila Méndez

Departamento de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Zacatecas,  
Zacatecas, México

cip\_consultor@hotmail.com

**Resumen.** Los usos y costumbres en nuestro país nos marcan frecuentemente las normas que debemos aplicar en nuestras prácticas profesionales, sin embargo muchas veces no se acercan a la realidad o a las leyes vigentes en México. La vida profesional de un desarrollador de programas de cómputo (software), bases de datos e información tiene muchos retos que superar, uno de ellos es el de desempeñarse dentro de la Ética "el deber ser" y el Derecho "el respeto a la ley". Entrando al tema del Derecho, uno de sus preceptos básicos es "El desconocimiento de una ley no te exime de ella". Significa entonces que es necesario conocer las leyes federales vigentes relacionadas con la informática para poder desempeñarse como un profesional. En este artículo comentaremos la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Propiedad Industrial y el Código Penal Federal relacionadas con el auge tecnológico que estamos viviendo, las licencias y patentes.

**Palabras clave.** Derechos de autor, propiedad intelectual, licencia, software, patente.

## Laws Governing in Mexico for Computer Programs, Data Bases and Documentation

**Abstract.** Mexican customs and practices often influence the rules we must apply in our professional activities, but quite often those customs and practices are far from reality or Mexico laws. The professional life of a developer of computer programs (software), data and information bases has many challenges to overcome, one of which is to remain within the ethics of "ought" and to apply the principle "respect for the law." Tackling the issue of law, one of its basic tenets is "ignorance of the law does not exempt you from it." This means that we need to know the federal laws related to computer professionals. In this article we discuss the Federal Copyright Law, the Federal Law of Industrial Property and the Federal Criminal Code relating to the

technology boom we are experiencing as well as to licensing and patents.

**Keywords.** Copyright, intellectual property, licensing, software, patent.

### 1. Ley federal del derecho de autor (LFDA)

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Diciembre de 1996 por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León,

El objeto de la misma es la protección de las obras originales susceptibles de ser reproducidas o divulgadas por cualquier medio o forma.

Las obras pueden ser de muchos tipos: literarias, musicales, dramáticas, danzas, pinturas, dibujos, esculturas, caricaturas, historietas, arquitectónicas, cinematográficas, audiovisuales, programas de radio y televisión, fotografías, obras de arte, enciclopedias, antologías, programas de cómputo, bases de datos, etc.

Las obras protegidas por esta ley deben de tener la leyenda "Derechos Reservados" o "D.R." o ©.

Sobre los derechos morales del autor con su obra:

- El autor es el único originario y titular de su obra, no puede renunciar a los derechos morales de ella.
- El autor no puede transmitir, vender o ceder los derechos morales de su obra.
- El autor posee estos derechos sobre su obra sin fecha de caducidad.

Sobre los derechos patrimoniales del autor con su obra:

- El autor tiene el derecho de explotar en forma exclusiva su obra y recibir regalías.
- El autor puede autorizar a otros la explotación para que reciban las regalías.
- Este derecho es vigente durante la vida del autor y a partir de su muerte, cien años más.
- Si el titular de los derechos de explotación es distinto del autor y no tiene herederos, los derechos patrimoniales le corresponden al estado mexicano en caso de fallecimiento.
- Los derechos patrimoniales no pueden ser embargables.

Con relación a los programas de cómputo y las bases de datos:

Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a su patrón. Es decir, que si uno o varios empleados desarrollan software para su empleador, los derechos de autor pertenecen al patrón.

En el caso de un desarrollador de software que es empleado o consultor de cierto empleador debe tener cuidado en su contrato de trabajo, en donde se estipula si el software producido aún en las horas libres es propiedad del empleador o no, además de ciertas cláusulas de confidencialidad para el uso responsable de la información.

En el caso de un desarrollador de software independiente se le considera el autor por el simple hecho de haberlo hecho, según el artículo 5º, sin embargo es muy recomendable registrarlo ante el Registro Público del Derecho de Autor, para protegerlo ante cualquier controversia.

El plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna.

El titular de los derechos de autor sobre un programa de computación o sobre una base de

datos conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el derecho de uso de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:

- El autor y su obra están protegidos de embargo en cuanto a sus derechos morales. Sea indispensable para la utilización del programa, o
- Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

Los programas efectuados electrónicamente que contengan elementos visuales, sonoros, tridimensionales o animados quedan protegidos por esta Ley en los elementos originales que contengan.

Para la venta o la licencia de uso de un programa de cómputo, base de datos y su documentación se puede:

- Transmitir el derecho patrimonial sobre el mismo a otra persona o una empresa, mediante un contrato de cesión de derechos y a cambio de recibir una retribución económica negociada en donde se pierde la titularidad de ser el autor o
- Licenciar el uso de tu programa a otros, redactando una licencia o usando una ya existente en donde no se pierde la titularidad de ser autor.

Las licencias de uso pueden ser:

- Licencia propietaria. Uso en una computadora por el pago de un precio.
- Shareware. Uso limitado en tiempo o capacidades, después pagar un precio.
- Freeware. Usar y copiar ilimitado, precio es cero.

- Software libre. Usar, copiar, estudiar, modificar, redistribuir. El código fuente está incluido.

Queda prohibida la importación, fabricación, distribución y utilización de aparatos o la prestación de servicios destinados a eliminar la protección técnica de los programas de cómputo, de las transmisiones a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones.

Las infracciones en materia de derechos de autor serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) con arreglo a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con multa de cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo. Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo por día, a quien persista en la infracción. Adicionalmente sanciones en el Código Penal Federal.

## 2. Ley federal de la propiedad industrial (LFPI)

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Junio de 1991 por el presidente Carlos Salinas de Gortari.

Esta ley tiene por objeto principalmente promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de



Fig. 1. Logotipos de marca registrada

notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial.

- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial.

El titular de la patente o registro podrá conceder, mediante convenio, licencia para su explotación. La licencia deberá ser inscrita en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

No se puede patentar un programa de cómputo o una forma de presentación de información, ya que esta Ley no los considera una invención como tal.

Será protegido por esta ley el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido comercialmente explotado en cualquier parte del mundo. También será protegido aun cuando haya sido comercialmente explotado de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se presente ante el IMPI.

Son infracciones administrativas para esta ley algunas de las siguientes prácticas:

- Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal.
- Hacer aparecer como productos patentados aquéllos que no lo estén.
- Poner a la venta o en circulación productos u ofrecer servicios, indicando que están

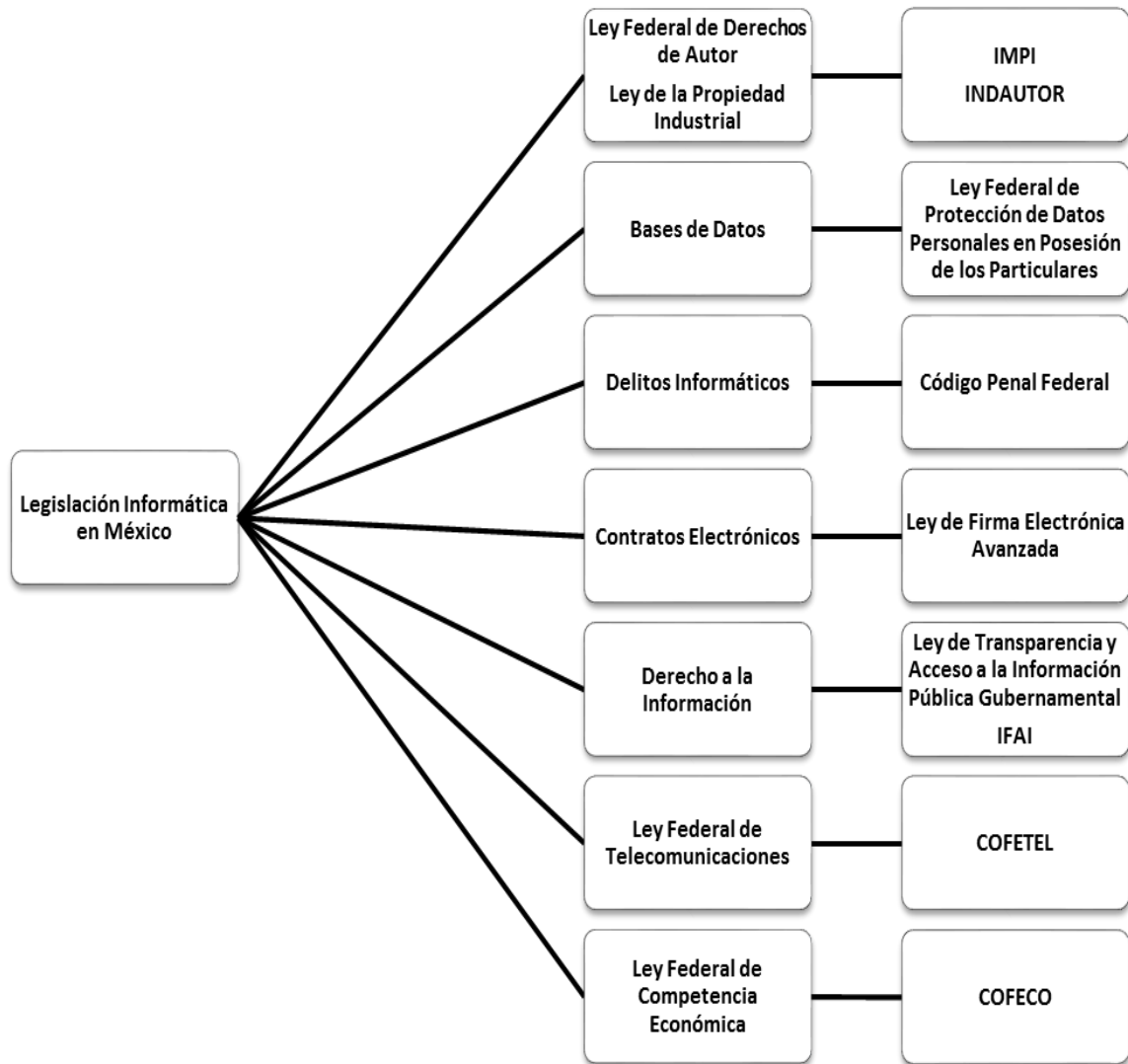


Fig. 2. Mapa de la legislación informática en México

- protegidos por una marca registrada sin que lo estén.
- Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada.
- Usar, sin consentimiento de su titular, una marca registrada o semejante en grado de confusión como elemento de un nombre comercial o de una denominación o razón social.

- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro.

La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta Ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o la prestación de servicios que impliquen una

violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley.

El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y perjuicios en aquellos casos en que no sea posible una determinación conforme al párrafo anterior.

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

### **3. Derecho a la información**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Además que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

### **4. Código penal federal**

En cuanto a la Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática.

- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.
- Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad.
- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o

provoque pérdida de información que contengan.

- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del estado, indebidamente copie información que contengan.
- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad.
- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.
- Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

### **5. Ética profesional**

La ética trata el estudio de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables. Una sentencia ética supone la elaboración de un juicio moral y una norma que señala cómo deberían actuar los integrantes de una sociedad.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad. A quien la ejerce se le denomina profesional.

Cabe destacar que la ética, a nivel general, no es coactiva, no impone sanciones legales o normativas. Sin embargo, la ética profesional puede estar, en cierta forma, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. La deontología o la teoría de “el deber ser” forma parte de lo que se conoce como ética

normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.

La ética sugiere aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse en la vida profesional, por ejemplo un desarrollador de software que tiene una relación laboral con una empresa, en donde tácitamente se le asigna la tarea de elaborar un software o una base de datos; el titular de los Derechos de Autor de dicho trabajo es la propia empresa. Expuesto lo anterior, un comportamiento poco ético podría ser el que el empleado vendiera en forma personal licencias de uso de dicho software.

## 6. Situación actual

La época actual se caracteriza por el auge de la innovación tecnológica.

Se presenta una situación nunca antes vista en la historia de la humanidad. La inversión en telecomunicaciones está logrando que todo el mundo este cableado, ha disminuido virtualmente la distancia entre las naciones como entre las personas.

Este fenómeno es llamado como la Sociedad de la Información y el Conocimiento, ha generado una competencia global por la innovación tecnológica y la información entre las naciones y las grandes empresas. Sin embargo, el poder está ahora en los hombres y mujeres capaces de crear esa tecnología.

No podemos negar que el fundador de Apple, y propietario de Pixar, Steve Jobs, cambio nuestros hábitos para leer, escuchar música, comunicarnos, divertirnos con sus grandes innovaciones.

Asimismo hemos vivido en los últimos años las demandas legales sobre las patentes que han tenido Apple vs Samsung en productos como el iPhone y el iPad, discutiendo sobre cuál de las dos empresas hizo la innovación tecnológica y cual simplemente la copio o incluso la mejoró.

Es por eso que hoy más que nunca es importante valorar los aspectos éticos y legales que están involucrados tácitamente en una innovación tecnológica o en un nuevo conocimiento. Debemos proteger los derechos de autor y al mismo tiempo debemos compartir su obra para el bien de la humanidad.

El desarrollo de la ética aplicada de la informática, tiende más a la necesidad de restablecer un contexto social en una sociedad que es, a la vez más compleja, menos segura y más vulnerable.

## 7. Conclusiones

México tiene que evolucionar de ser un país que aprende y se adapta a la innovación tecnológica a ser un país que crea la tecnología, que crea las patentes; pues las nuevas invenciones son la forma tangible y deseable de generar "valor" en el conocimiento.

México tiene que evolucionar hacia el objetivo de eliminar la brecha digital con los países creadores de "valor" en el conocimiento, es decir, ser un creador de nuevas tecnologías, de nuevos inventos, de nuevas patentes.

La generación, acumulación y distribución del conocimiento muestra un crecimiento nunca antes visto basado en aplicación de las telecomunicaciones y las tecnologías de información.

La innovación tecnológica cambiará el mundo que conocemos actualmente, y desde el punto de vista legal y ético, lo más importante y evidente es la necesidad de una nueva ética. La ética en la informática.

## Referencias

1. **Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2012).** *Ley Federal de Derechos de Autor.* México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
2. **Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2012).** *Ley de la Propiedad Industrial.* México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
3. **Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2012).** *Código Penal Federal.* México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.

4. **Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2013).** *Código Federal de Procedimientos Penales*. México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
5. **The National Law Center for Inter-American Free Trade. (1997).** *Aspectos Relevantes de la Nueva Ley Federal de los Derechos de Autor*.
6. **Secretaría de Educación Pública. Instituto Nacional de Derechos de Autor. (2013).** <http://www.indautor.gob.mx>.
7. **Secretaría de Economía. Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. (2013).** <http://www.impi.gob.mx>.
8. **López, C. y Estrada, A. (2007).** *Edición y Derechos de Autor en las Publicaciones de la UNAM*. México: UNAM.
9. **Páez, P. (2006).** *Preguntas y respuestas acerca de software y leyes en México (3ra ed.)*. México.
10. **Business Software Alliance. (2013).** <http://ww2.bsa.org>.
11. **Quiroz, F.J. (2003).** *Sociedad de la Información y del Conocimiento*. México: INEGI.



**Claudia Ávila Méndez** recibió el título de Maestra en Administración en el Instituto Tecnológico de Zacatecas, en 2009. Actualmente es docente de tiempo completo del Instituto Tecnológico de Zacatecas en la academia de Sistemas y Computación.



**María del Consuelo Argüelles Arellano** recibió el título de Ingeniera en Sistemas de Computacionales en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey en 1985. Diputada Federal en la LX Legislatura Actualmente es docente de tiempo completo en el Instituto Tecnológico de Zacatecas en la academia de Sistemas y Computación.

*Artículo recibido el 04/03/2014, aceptado el 30/05/2014. Es un artículo informativo (This is an informative article).*